

 <p>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS</p>	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN
	ACTA N. 06
	RESULTADOS PARCIALES PRUEBA ESCRITA Y EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Bogotá 24 de noviembre de 2021

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas certifica que según el proceso de fechas en el cronograma de actividades a ejecutar y establecidas en el contrato interadministrativo CD-CI-117-2021.

Que dentro del término establecido se procede según cronograma, por medio de la resolución 065 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la asamblea Departamental de Santander y mediante encuentro virtual por plataforma Meet, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y siendo las 3:00 p.m., el cual se reunieron los señores (as): Roberto Ferro Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79657603 de Bogotá quien es el supervisor del proyecto por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Nathaly Marín Medina identificada con cédula de ciudadanía número 52990699 de Bogotá, Carlos Andrés Martínez Alayón con cédula de ciudadanía número 11223363 de Girardot, integrantes del equipo de trabajo de la Universidad, para dar a conocer la lista de los resultados obtenidos en la prueba escrita.

Siendo la hora y fecha señaladas, se dio cumplimiento a los términos establecidos, suscribiendo la presente acta se informa que tres (03) aspirantes aprobaron la prueba de conocimiento superando el umbral mínimo de treinta y seis (36) preguntas correctas de acuerdo a lo establecido en la resolución 065 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la asamblea Departamental de Santander y dos (02) aspirantes no superaron la prueba al obtener un puntaje inferior a treinta y seis (36), de acuerdo a dicha información se proporciona el listado del estado de los aspirantes a continuación:

**LISTADO DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL MÍNIMO
APROBATORIO**

No.	NOMBRE	CÉDULA	RESPUESTAS CORRECTAS
1	YORGUIN ANGARITA REINA	91.219.032	46
2	JORGE ARENAS PEREZ	13.828.360	55
3	SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS	91.529.719	42

**LISTADO DE ASPIRANTES QUE NO SUPERAN EL UMBRAL MÍNIMO
APROBATORIO**

No.	NOMBRE	CÉDULA	RESPUESTAS CORRECTAS
1	CARLOS ARIEL SÁNCHEZ RIVERA	13.704.173	28
2	OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ	37.897.662	35

La revisión de la prueba escrita se llevará a cabo en forma presencial, el día 26 de noviembre de 2021 a partir de las 10:00 a.m. en las Instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Calle 40a #13-09 Edificio UGI piso 5, Bogotá D.C., el interesado debe enviar el requerimiento hasta el 25 de noviembre de 2021 antes de las 2:00 p.m. a través del correo electrónico cpsecretariogeneral@assembleadesantander.gov.co, con el fin de programar la hora de revisión.”

También, dentro del término establecido se procede según cronograma, por medio de la resolución 065 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander y mediante encuentro virtual por plataforma Meet, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y siendo las 4:00 p.m., el cual se reunieron los señores (as): Roberto Ferro Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79657603 de Bogotá quien es el supervisor del proyecto por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Alexandra Abuchar Porras identificada con cédula de ciudadanía número 45422721 de Cartagena, Sofía Julieta del Pilar Torres Sánchez con cédula de ciudadanía número 39525241 de Bogotá y Andrés Mauricio Valencia Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 1073152938 de Madrid, integrantes del equipo de trabajo de la Universidad, efectuaron la valoración de las hojas de vida de los aspirantes de conformidad a la resolución 065 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander y de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 16 y 17:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	
<i>Pruebas de Conocimiento*</i>	<i>ELIMINATORIA</i>	<i>60%</i>	<i>60/100</i>
<i>Formación Profesional</i>	<i>CLASIFICATORIA</i>	<i>20%</i>	<i>N/A</i>
<i>Experiencia</i>	<i>CLASIFICATORIA</i>	<i>20%</i>	<i>N/A</i>

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.

“(…)

Prueba Escrita	100 puntos (Ponderación)	La universidad Distrital, realizará la prueba escrita y eliminatoria de manera autónoma, pero siguiendo los
----------------	-----------------------------	---

	60%)	criterios de evaluación y la calificación aprobatoria que ha dispuesto la mesa directiva de la Asamblea Departamental
Experiencia profesional	100 puntos (Ponderación 20%)	<p>Por experiencia (profesional) general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo, se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia (profesional) específica en actividades de secretaría de corporaciones públicas, o empleos o cargos o la ejecución de contratos (en lo público o lo privado) en que se desarrollen actividades o funciones del nivel profesional o de prestación de servicios profesionales, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
Formación académica	100 puntos (Ponderación 20%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar</p>

(...)”

Respecto a la experiencia profesional se deja constancia que:

1. Todas las certificaciones de experiencia que cumplen con los datos mínimos establecidos en el artículo tercero numeral 12 de la resolución 065 de 2021 fueron evaluadas.
2. En cuanto a la experiencia profesional general cada año se multiplica por cinco puntos.
3. En cuanto a la experiencia profesional específica cada año se multiplica por diez puntos.
4. Ya que el puntaje supone el cumplimiento de los requisitos mínimos en especial 1 año de experiencia en cargos similares o de secretario en periodos anteriores, se restó 1 año del total de experiencia profesional específica.
5. Se tuvo en cuenta los tiempos compaginados en donde únicamente se tomó una sola experiencia por periodo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Respecto a la formación académica debe aclararse la aplicación de los criterios de ley para su valoración es así que el decreto 1083 de 2015 contempla ARTÍCULO 2.2.2.3.3

Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, por su parte la ley 30 de 1992 cita ARTÍCULO 24. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley; así las cosas, para efectos de la acreditación de formación académica se tuvieron en cuenta los títulos o actas de grado aportadas tal como lo reglamenta la resolución 065 de 2021.

Partiendo de las premisas anteriores se procedió a evaluar las hojas de vida de **quienes superaron la prueba** de conformidad con la resolución 065 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander “ARTÍCULO 16. PRUEBAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN”. La prueba de conocimientos a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (acertadamente) como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta por ciento (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria. (...)

De acuerdo a lo establecido es preciso aclarar, que si bien, la prueba escrita de conocimientos tiene un carácter eliminatorio, no es menor cierto, que ese carácter lo da el lograr superar al menos un sesenta por ciento de las respuestas del total de las contenidas en la prueba, para no ser eliminado, pero no significa y no puede interpretarse, que quienes superan ese porcentaje de respuestas positivas, obtienen un puntaje igual de 60 puntos, es decir, no corresponde evaluar conforme al principio de transparencia del mismo modo a quien contestó acertadamente la totalidad de las preguntas y este tenga un puntaje igual a quien contestó el sesenta, setenta, ochenta por ciento de las preguntas, ya que dicha interpretación vulnera el principio de igualdad y van en contra de la naturaleza del concurso de mérito, que lo plasmó la corte constitucional en la sentencia SU- 446 de 2011, de la siguiente forma: “3.1. El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”[20]. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo

sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.” Bajo el siguiente precepto en los puntajes obtenidos se puede evidenciar la ponderación de los resultados de la prueba de conocimiento la cual equivale al 60% del puntaje total, de conformidad a lo establecido en la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

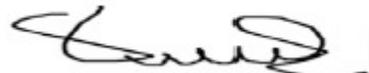
A continuación, se muestran los puntajes obtenidos por los aspirantes para cada uno de los criterios establecidos en la hoja de vida y la prueba de conocimiento.

No.	NOMBRE	CÉDULA	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL
1	YORGUIN ANGARITA REINA	91.219.032	60	51.89
2	JORGE ARENAS PEREZ	13.828.360	30	100
3	SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS	91.529.719	30	80.9

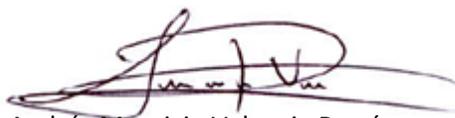
Para constancia se firma por los que intervinieron.



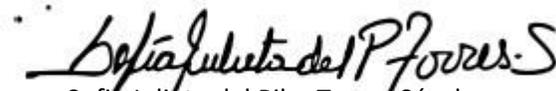
Roberto Ferro Escobar
Supervisor



Alexandra Abuchar Porrás
Coordinador de Calidad



Andrés Mauricio Valencia Ramírez
Coordinador



Sofía Julieta del Pilar Torres Sánchez
Miembro del equipo evaluador



Nathaly Melina Marín Medina
Miembro del equipo evaluador



Carlos Andrés Martínez Alayón
Miembro del equipo evaluador